



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 FEB 2019

VISTO:

El REG. EXP. N° 01025927, del 30/01/2019 REG. DOC. N° 661288, del 30/01/2019, REG. GRAJ N° 112, del 30/01/2019, en (50) folios; REG. EXP. N° 01030509, del 05/02/2019 REG. DOC. N° 674668, del 05/02/2019, REG. GRAJ N° 180, del 06/02/2019, en (70) folios; a través de los cuales se pone de conocimiento las presuntas irregularidades al emitir la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, de fecha 11 de diciembre del 2018, respecto al caso del Director de la UGEL MARISCAL LUZURIAGA; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, la Gerencia de Desarrollo Social, resolvió: **PRIMERO:** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2865, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la cual designa excepcionalmente a la profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **TERCERO:** Declarar Subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1821, del 26 de julio del 2016, donde a doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, y **CUARTO:** Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash disponga la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Dirección Regional de Educación de Ancash para efectivo cumplimiento.

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero del 2019, la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, desiste a su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 10/01/2019, solicitando la nulidad de oficio de la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018.

Que, con memorándum N° 79-2019-GRA/GRDS, del 30/01/2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige a esta Gerencia Legal (GRAJ), a fin remitir el presente expediente administrativo, a fines que emita opinión legal.

Que, por ello a solicitud nuestra, la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Oficio N° 0429-2019-ME/RA/DREA/OAJ-D, de fecha 05 de febrero del 2019, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la información solicitada respecto al caso del Director de la UGEL MARISCAL LUZURIAGA; documento que mediante proveído de fecha 06 de febrero del 2019, es derivado a esta Gerencia; para emitir opinión.

Que, el artículo 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece:



“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales”

“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expido el acto que se invalida (...)”.

“Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”

“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa”

“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”



Que, el numeral 69.1 del artículo 69° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala:



“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, **dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento**”

Que, ahora, del estudio y análisis, al procedimiento de nulidad de oficio, incoado por la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, resalta el oficio N° 0109-2019-ME/GRA/DREA/D, del 09/01/2019, donde cuestiona técnicamente y legalmente la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, en los siguientes puntos:

- Esta instancia administrativa (DREA - Ancash), lo considera no correcta, desde que con la resolución comentada, se habría trasgredido lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 29444, ley de reforma magisterial, el artículo 62° de reglamento aprobado por DS N° 004-2014-ED, y la norma técnica que regula la evaluación aprobada pro Resolución Ministerial N° 712-2017-MINEDU.
- El aseguramiento del oportuno mantenimiento de los locales de las instituciones educativas y además de la citada norma técnica señala que los comités de evaluación, dentro del plazo previsto en el cronograma para la evaluación del desempeño de los directivos en mención (del 15 de enero al 22 de junio del

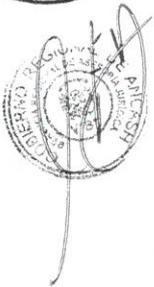
2018) deben establecer su propio cronograma para llevar a cabo la evaluación de habilidades transversales que incluye la presentación de evidencia por el evaluado, siendo que, en caso este no presente evidencia de cada habilidad transversal a evaluar o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento obtienen como puntaje cero y es el caso que la profesora FLOR ARMIDA CAPILO REYNALDO, fue sancionada administrativa por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones. Por lo que en el periodo que cumplió la sanción administrativa, no fue posible que cumpla la mejora de los logros de aprendizaje en su jurisdicción, aseguramiento de la provisión de personal en las instituciones educativas, aseguramiento de la provisión de materiales educativos en las instituciones educativas y el aseguramiento del óptimo mantenimiento de locales de las instituciones educativas y si esto hizo su reemplazante, circunstancia que la Gerencia de desarrollo social, no ha tenido en cuenta al expedir la Resolución gerencial indicada en la referencia y que para nosotros la precitada resolución resulta incorrecta ...”



Que, cabe manifestar que la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, a favor de la administrada CAPILO REYNALDO FLOR ARMIDA, se presume fue emitido no acorde a un procedimiento administrativo regular, vulnerándose flagrantemente el marco legal vigente, por lo que corresponde correrle traslado, a fin de ejercer su derecho de defensa en un plazo de (05) días, en virtud al numeral 211.2 del artículo 211° - DS N° 006-2017-JUS, previo al pronunciamiento final (expediente principal), por parte de esta entidad – GORE Ancash.



Que, ahora, en cuanto a la RDR N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, expedida por la Sector Educación (DRE – Ancash), que designaba a la profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, como Directora de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, y que fuera anulada por la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, esta última constituye una violación al debido procedimiento y derecho de defensa contra la precitada administrada (art. 69° del TUO – Ley N° 27444). Siendo así, al haberse expedido un acto administrativo no ajustada a normas, resulta jurídicamente y físicamente imposible, por haber trasgredido la finalidad pública, consecuentemente se encuentra inmersa en causales de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la citada Ley.



Que, en ese estado, el numeral 211.2 del artículo 211° del DS N° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior (GGR) al que ha expedido el acto que se invalida (GRDS), siendo así, será Genera General Regional, quien deberá declarar la nulidad de oficio de la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018.

Que, estando al Informe Legal N° **006** -2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 FEB. 2019

MARCELO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, debiendo otorgársele un plazo de 05 días, a la administrada **CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA**, a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa, debiéndose expedirse el acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaria General, se notifique al interesado **CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA**, la Resolución de inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaria General, se notifique a la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, y antecedentes, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para sus fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General, que una vez efectuada las notificaciones del caso, se proceda a devolver el expediente original con todos sus antecedentes a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la continuidad del procedimiento de nulidad de oficio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GGOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Signature]
Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GGOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 FEB. 2019

[Signature]
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
SECRETARIO